



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Administración

Edicto aprobación definitiva ordenanza tasa uso instalaciones deportivas (exp 1223/2025).

Edicto aprobación definitiva ordenanza tasa uso instalaciones deportivas (exp 1223/2025).

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el uso de instalaciones deportivas adoptado en sesión plenaria de fecha 2 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 114 de 17 de junio de 2026, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la modificación a la Ordenanza fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales. Güéjar Sierra a la fecha de firma electrónica.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de instalaciones deportivas

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las siguientes instalaciones deportivas municipales en beneficio particular:
 - Pabellón deportivo Vereda de la Estrella.
 - Rocódromo.
 - Pista de pádel cubierta.
 - Campo de fútbol El Calar.
 - Pista polideportiva CEIP Sierra Nevada.
 - Pista ecuestre Hoyo de la Mina.

2. Se entenderá que la utilización de las instalaciones deportivas es en beneficio particular cuando el uso no sea consecuencia de la prestación de un servicio público gestionado de forma directa o indirecta por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria) que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se produzca la reserva de la instalación deportiva que se regula en esta Ordenanza o, en su defecto, cuando se inicie la utilización de las citadas instalaciones deportivas.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

1. El importe de las tarifas por la utilización de cada una de las instalaciones deportivas se fija teniendo en cuenta tanto sus costes directos como indirectos derivados de la prestación del servicio.
2. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en la siguiente tabla:

TARIFA	INSTALACIÓN DEPORTIVA	TASA
1	PABELLÓN DEPORTIVO VEREDA DE LA ESTRELLA	
1.1	1 hora sin luz/horario diurno pista longitudinal	18,00 €
1.2	1 hora con luz/horario nocturno pista longitudinal	22,50 €
1.3	1 hora sin luz/horario diurno pista transversal	6,00 €
1.4	1 hora con luz/horario nocturno pista transversal	7,50 €
1.5	Bono 10 horas sin luz/horario diurno pista longitudinal	144,00 €
1.6	Bono 10 horas con luz/horario nocturno pista longitudinal	180,00 €
1.7	Bono 10 horas sin luz/horario diurno pista transversal	48,00 €
1.8	Bono 10 horas con luz/horario nocturno pista transversal	60,00 €
1.9	Bono 20 horas sin luz/horario diurno pista longitudinal	252,00 €
1.10	Bono 20 horas con luz/horario nocturno pista longitudinal	315,00 €
1.11	Bono 20 horas sin luz/horario diurno pista transversal	84,00 €
1.12	Bono 20 horas con luz/horario nocturno pista transversal	105,00 €
2.	ROCÓDROMO	

2.1	1 hora	4,00 €
2.2	Bono 10 horas	32,00 €
2.3	Bono 20 horas	56,00 €
3.	PISTA DE PÁDEL CUBIERTA	
3.1	1 hora sin luz/horario diurno	8,00 €
3.2	1 hora con luz/horario nocturno	10,00 €
3.3	Bono 10 horas sin luz/horario diurno	64,00 €
3.4	Bono 10 horas con luz/horario nocturno	80,00 €
3.5	Bono 20 horas sin luz/horario diurno	112,00 €
3.6	Bono 20 horas con luz/horario nocturno	140,00 €
4.	CAMPO DE FÚTBOL EL CALAR	
4.1	1 hora sin luz/horario diurno	11,00 €
4.2	1 hora con luz/horario nocturno	13,75 €
4.3	Bono 10 horas sin luz/horario diurno	88,00 €
4.4	Bono 10 horas con luz/horario nocturno	110,00 €
4.5	Bono 20 horas sin luz/horario diurno	154,00 €
4.6	Bono 20 horas con luz/horario nocturno	192,50 €
5.	PISTA POLIDEPORTIVA CEIP SIERRA NEVADA	
5.1	1 hora sin luz/horario diurno	2,00 €
5.2	1 hora con luz/horario nocturno	2,50 €
5.3	Bono 10 horas sin luz/horario diurno	16,00 €
5.4	Bono 10 horas con luz/horario nocturno	20,00 €
5.5	Bono 20 horas sin luz/horario diurno	28,00 €
5.6	Bono 20 horas con luz/horario nocturno	35,00 €
6.	PISTA ECUESTRE HOYO DE LA MINA	
6.1	1 hora	4,00 €
6.2	Bono 10 horas	32,00 €
6.3	Bono 20 horas	56,00 €

3. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el apartado anterior.

Artículo 7. Ingreso

1. La tasa deberá ingresarse en el momento o, en su defecto, con anterioridad de la solicitud de reserva.
2. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 8. Responsabilidad de uso

1. Cuando por el uso de las instalaciones deportivas se produjere la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.
2. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de junio de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho día, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Güéjar Sierra, 3 agosto 2026.
Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez